SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE

aqueabligado. La necesidad de oran, y Cadenas de Plaças de Africa
caido forçoso. aplicarse este fin el seruicio. que mande Pedir por S.
mado. Vea agradecido de ciros que procureis. asistirme con prestezza
Obligacion. Con la mayor suma breuedad que pudiere des. Sy un Bastar
ponibilidad. de que quedare Contento de Gratitud. Y si para sumar fauor
Disposicion. y que cada mayor sitio el fauor que me hiciere des. necesitare
de alguna media. arbitrio. Reconocera la Prorogacion
Dios. y los demas que requieren Justo. y no obligue y conbenien
te. Teniendo entendido que lo que proçediere de Donatiua sea de
Cumplir orden. y disposicion del Presidente de Ordenes y Hacien
da. de Madrid a veinte y siete de Septiembre de mill y
Seiscientos. y setenta y siete años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nra S.
Don Diego Fernandez del Campo.

En Vista por Regidores. Las tres Reales Cedulas. La firmaron en su mano
El Alcalde mayor D. Cristoual Garcia de Cacheres Regidor, y decano
ayuntamiento. y pusieron sobre su cabeza. y obedecieron
el respecto. decido. Y enquanto. a su cumplimiento. acor
dieron. que los S. D. Fran.co de Riuera y Don Mig.l de Alaraza y molina. C
de Regidores. escriuan por consulta a su Mg.d el daño Conque el
Su Propios y Vecinos. y Cartuchera Conquera auia sido por
medio. a los Hospitales del contagio. Pues demas de lo que era
Recobrar de efectos de Hacien.da. se sacaua de Cartagena y andaçia en
Contagio. mas de mill Ducados. Conque era Mg.d acorrido para estos
dos des. Y no sauia cierto tendiendo. Suma considerable de mrs. y
de Cambuco de diferentes maneras. Sin tener en Hacienda
gun Caudal. ni efecto de que poderlo hacer. Pues su Renta de
Parte della. adosadas que no se cumplan ni administran y la falta
de comercio. y las demas Razones. que les parecia. Las Iuntas de
el de consuelo Conque era Hacien.da. se halla de no poder acudir a su Mg.d con
La prontitud y Crecida Cantidad que quisiera. como lo ha hecho. En las
ocasiones des. que en Mg.d lo mandado. antes que se repartieran las regi de
rias de contagio que a lo sacado. que para otros effectos de Hacien.da